Radicado: 080014189008 – 2023 – 00570 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - "COOPENSIONADOS S.C." – Nit N°. 830.138.303-1
Demandado: CALIXTO GOMEZ BERDUGO– C.C. N°.8.756.124

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 14 de junio de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00570 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el Pagare N°. 30000245939, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, articulo 422 ibídem*;* resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. CALIXTO GOMEZ BERDUGO identificado con cedula de ciudadanía Nº.8.756.124, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - "COOPENSIONADOS S.C." identificada con Nit N°. 830.138.303-1, para que se le ordene a pagar las siguientes sumas de dinero, discriminados así:

A) **PAGARE N° 30000245939**

- Por concepto de CAPITAL la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($3.394.383.oo).

- Por concepto de INTERESES MORATORIOS causados desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir el 4 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho que conlleve la ejecución. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar ***(art. 431 C.G.P.),*** y diez (10) para proponer excepciones ***(art. 442 C.G.P.).*** o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo Nº.806 de 2020.

3. Téngase al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía

CLRC

N° 77.193.127 de Valledupar y T.P N°. 126.094del C.S.J en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINE
JUEZ

CLRC

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1c204e36bb774cb0c4c42590487d03d81c5667814e90d9d80b72317dcb0587**
Documento generado en 19/07/2023 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica